



# Resolución de Secretaría General

N°0228-2015-MINAGRI-SG

Lima, 03 de diciembre de 2015

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda en representación de la señora Janet del Rocío Vargas Libón, contra la Resolución Directoral N° 0436-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0482-94-AG/OGA-OPER de fecha 09 de diciembre de 1994, se otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía a partir del 01 de enero de 1994, entre otros, al servidor Luis Tomás Vargas Peña, por veintiún (21) años, cinco (05) meses y catorce (14) días de servicios prestados al Estado computados hasta el 19 de febrero de 1991, en el cargo de Cajero II, Categoría STA; suspendiéndose el pago de la pensión, a solicitud del interesado, mediante Resolución Directoral N° 0198-2006-AG-OGA-OPER de fecha 03 de mayo de 2006, en vía de regularización, a partir del 17 de abril de 2006;

Que, a raíz del fallecimiento del señor Luis Tomás Vargas Peña, ocurrido el 01 de mayo de 2015, su hija Janet del Rocío Vargas Libón, persona ajena al servicio, mediante escrito presentado con fecha 23 de junio de 2015, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, equivalente al total de cinco (05) importes de las Pensiones Totales;

Que, por Resolución Directoral N° 0436-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declaró improcedente el pedido de la señora Janet del Rocío Vargas Libón, bajo el argumento que conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible, asimismo, la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"; agrega que a la fecha del fallecimiento del pensionista Luis Tomás Vargas Peña, se encontraba suspendida su pensión de cesantía al comprobarse que desde el 17 de abril de 2006, se encontraba laborando en el Seguro Social de Salud – EsSalud;



Que, mediante escrito presentado el 20 de agosto de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la señora Janet del Rocío Vargas Libón, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0436-2015-MINAGRI-OGGRH, manifestando que lo que solicita su poderdante es el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, mas no la doble percepción de remuneraciones como erróneamente se señala para denegársele su derecho, porque dichos subsidios no pueden ser entendidos como conceptos remunerativos, lo que es una prestación social a favor de determinados causahabientes;

Que, mediante Carta N° 1791-SGRPE-GPE-GCSPE-ESSALUD-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, la Sub Gerencia de Regulación de Prestaciones Económicas de la Gerencia de Prestaciones Económicas de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas del Seguro Social de Salud - EsSalud, informa que de la revisión del Sistema Integrado de Aseguramiento – SIA, se pagó el subsidio de sepelio por un monto de S/. 2,070.00 (Dos Mil y 70/100 Nuevos Soles), de fecha 31 de julio de 2015, a la señora Janet del Rocío Vargas Libón;

Que, si bien mediante Resolución Directoral N° 0198-2006-AG-OGA-OPER, de fecha 03 de mayo de 2006, se suspendió el pago de la pensión de cesantía que venía percibiendo el ex pensionista Luis Tomás Vargas Peña, a partir del 17 de abril de 2006, sin embargo, la suspensión del pago a la pensión no significa la pérdida de la condición de pensionista, por lo que, producido su fallecimiento, el familiar directo que acredite tal calidad tiene expedito su derecho para recibir los pagos por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, no obstante, en autos está acreditado que la peticionante en su condición de hija del pensionista fallecido, ha percibido de EsSalud, que es una institución pública, el pago por concepto de subsidio por sepelio de su señor padre, por lo que le corresponde percibir de este Ministerio únicamente el pago por concepto de subsidio por fallecimiento del referido ex pensionista;

Que, en consecuencia, el recurso impugnatorio interpuesto por el citado invocado representante, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0436-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, deviene en fundado en parte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;





# Resolución de Secretaría General

N°0228-2015-MINAGRI-SG

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado de la señora Janet del Rocío Vargas Libón, contra la Resolución Directoral N° 0436-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 22 de julio de 2015, la misma que se revoca, en el extremo que deniega el pago por concepto de subsidio por fallecimiento; la que, reformándola, se dispone que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, proceda a abonar a la señora Janet del Rocío Vargas Libón, únicamente el subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre Luis Tomás Vargas Peña, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

**Regístrese y comuníquese**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

